



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-50546 No. Radicado Inicial: 1-2023-38540
No. Proceso: 2188818 Fecha: 2023-05-16 09:19
Tercero: Gladys Vargas Malaver
Dep. Radicadora: Subsecretaría Jurídica
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 15 de mayo de 2023

Radicado: 1-2023-38540 de la SDP.

Referencia: Consulta sobre licenciamiento urbanístico y el trámite de una licencia de subdivisión

Reciba en cordial saludo.

En atención a la consulta elevada mediante el radicado de la referencia, donde solicita se le informe el proceso para recurrir un acto administrativo de licenciamiento y el trámite para la realización de un proceso de desglobe, conforme se informa a continuación:

*“(…)Solicito comedidamente conocer si se podría **impugnar una disgregación de un predio que se legalizó como bifamiliar, el cual fue aprobado por la CU, bajo L.C. 11001-1-23-0525, con fecha de expedición de 31 de enero de 2023, el cual aprueba la Ampliación para el predio ubicado en la Calle 60 A sur 94 B – 21; Vivienda Unifamiliar, con sistema de AGRUPACIÓN. El predio en cuestión se localiza en la Manzana 24, lote 10, según plancha No. 12, de la urbanización SANTIAGO DE LAS ATALAYAS; yo poseo el lote A.***

*Mi vivienda fue vendida hace 7 meses, y el comprador me está exigiendo **un desglobe** de este predio mencionado que literalmente dentro del plano de implantación figura como lote 10 A Y 10 B; plano de localización*

(..)

*En lo personal esto me parece improcedente ya que se encontraría viciado toda vez que hay un error al haberse **dado en el escrito del respectivo certificado de libertad un acto de gestión que no tiene ninguna sustentación** dentro del marco legal que ampara la respectiva licencia de construcción. Por lo tanto, **necesito su argumentación y concepto de este proceder (…)**.” (negrilla fuera del texto)*

Frente a la petición, debe indicarse que no hay suficiente claridad respecto a lo consultado por la peticionaria; no obstante, del texto de su consulta se infiere que se quiere tener mayor certeza sobre la normatividad que regula la procedencia de los recursos en sede administrativa sobre el proceso de licenciamiento, así como el trámite de la licencia de subdivisión. En este sentido, en atención a las funciones establecidas en el artículo 41 del Decreto Distrital 432 de 2022, la Dirección de Análisis y Conceptos, se permite atender su

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

petición, bajo los siguientes aspectos: I) Licencias de urbanización II) Normatividad aplicable a la licencia de subdivisión II) Recursos frente a actos sometidos a registro.

I) Licencias de urbanización.

El proceso de licenciamiento se encuentra regulado en la Ley 388 de 1997 “Ley de Desarrollo Territorial” y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”.

En el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, se define el alcance y clasificación de las licencias, en los siguientes términos:

“Artículo 99°.- Licencias. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2181 de 2006. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9 de 1989 y en el Decreto-Ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas: Ver el Decreto Nacional 1052 de 1998

1. Modificado por el art. 182, Decreto Nacional 019 de 2012. Modificado por el art. 35, Ley 1796 de 2016. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso.

Igualmente se requerirá licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento. Ver el Decreto Nacional 1052 de 1998

2. Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su reglamento, no se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el plan haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Ver el Decreto Nacional 1052 de 1998” (negrilla fuera del texto)

Así mismo, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, la licencia es un acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador o la autoridad municipal o distrital con competencia para el efecto. Por medio de dicho acto administrativo, se autoriza al beneficiario a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

En este sentido, frente a la consulta sobre la posibilidad de recurrir el contenido de las licencias urbanísticas, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.2.3.9 y 2.2.6.1.2.3.10, regula la procedencia del recurso de reposición, apelación y revocatoria directa, contra el acto administrativo que concede o niegue la licencia. El artículo en cita dispone:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.9 Recursos. *Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:*

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.

2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. *El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.*

Parágrafo 1. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término, no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso.

Parágrafo 2. En el trámite de los recursos, los conceptos técnicos que expidan las autoridades o entidades encargadas de resolver los mismos, a través de sus dependencias internas, no darán lugar a la suspensión o prórroga de los términos para decidir.

(...)

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.10 De la revocatoria directa. *Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con las precisiones señaladas en el presente artículo:*

1. Son competentes para adelantar la revocatoria directa de las licencias, el mismo curador que expidió el acto o quien haya sido designado como tal mediante acto

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

administrativo de manera provisional o definitiva, o el alcalde municipal o distrital o su delegado.

2. Podrán solicitar la revocatoria directa de las licencias los solicitantes de las mismas, los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud así como los terceros y las autoridades administrativas competentes que se hayan hecho parte en el trámite.

3. Durante el trámite de revocatoria directa el expediente quedará a disposición de las partes para su consulta y expedición de copias y se deberá convocar al interesado, y a los terceros que puedan resultar afectados con la decisión, con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus derechos. Para el efecto, desde el inicio de la actuación, se pondrán en conocimiento, mediante oficio que será comunicado a las personas indicadas anteriormente, los motivos que fundamentan el trámite. Se concederá un término de diez (10) días hábiles para que se pronuncien sobre ellos y se solicite la práctica de pruebas.

(..)

6. No procederá la revocatoria directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos”.

Por otra parte, al ser un acto administrativo de carácter particular, la normatividad vigente contempla mecanismos judiciales de carácter ordinario para la controversia de los actos administrativos de contenido particular, como son las demandas contenciosas con pretensiones de simple nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho contempladas en los artículos 137¹ y 138² de la ley 1437 de 2011 o del CPACA, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En este sentido, la ley dispone de diferentes mecanismos para recurrir la legalidad de las disposiciones contenidas en las licencias urbanísticas, como actos administrativos de carácter particular y concreto, que pueden ser objeto de cuestionamiento por parte de los interesados a través de la interposición de los recursos en sede administrativa ante las

¹ARTÍCULO 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

²ARTÍCULO 138. Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

autoridades con competencia, o que pueden ser objeto de control ante la jurisdicción contencioso administrativa, si se verificase la ocurrencia de alguna causal de nulidad o ilegalidad.

En todo caso, esta Secretaría carece de competencia para emitir un concepto de manera particular y oficiosa sobre la naturaleza de las actuaciones surtidas en un trámite de *licenciamiento específico* o sobre la legalidad de la misma.

II) Normatividad aplicable a la licencia de subdivisión

Es el procedimiento administrativo mediante el cual se modifican las condiciones de un predio, a través de la división de un bien inmueble de mayor extensión o la separación del mismo en dos o más inmuebles, pudiendo darse a través del cambio o no de sus propietarios, y establecido de forma separada dentro del proceso, su identificación catastral, así como sus linderos y su condición jurídica.

Mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015, se regulo el tramite de licenciamiento frente a la división de predios en suelo urbano, rural o de expansión urbana, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.1.1.6. modificado por el artículo 9 del Decreto Nacional 1783 de 2021, el cual dispone:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 1783 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Licencia de subdivisión y sus modalidades. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

1. En suelo rural y de expansión urbana:

(...)

2. En suelo urbano:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Subdivisión urbana

Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4.1.4 del presente decreto, solamente se podrá expedir esta modalidad de licencia cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

a) Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural.

b) Existan reglas especiales para subdivisión previa al proceso de urbanización contenidas en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

c) Se pretenda dividir el área urbanizable no urbanizada de un predio urbano, del área clasificada como suelo de protección ambiental o de aquellas que se encuentren afectadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 9a de 1989, dentro del mismo predio.

3. Reloteo

Es la autorización **para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados**, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. **En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados.** (negrilla fuera del texto)

En todo caso, de conformidad con el artículo en cita, estas modalidades de licencia, no autorizan por sí solas la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, subdivisiones que además deben sujetarse al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los respectivos actos administrativos, siendo necesario además que los predios resultantes de estas subdivisiones cuenten con frente sobre vía pública vehicular o peatonal pues el acceso por zonas verdes y/o comunales no está permitido.

Así mismo, el artículo 2.2.2.1.4.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece la prohibición de adelantar la subdivisión de predios de antes de efectuar la urbanización en predio urbanos, contemplando como excepciones: cuando estas sean ordenadas por sentencia judicial en firme; por motivos de utilidad pública; se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte ubicada en suelo de expansión urbana o suelo rural y cuando en la entidad territorial existan reglas especiales para subdivisión

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

contenidas en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Por su parte, el artículo 7mo de la Ley 810 de 2003 “*Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones*”, establece que es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos realizar las inscripciones relacionadas con los negocios o cambios jurídicos sobre los predios o inmuebles en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, previa acreditación de la respectiva licencia por parte de los interesados, conforme se muestra a continuación:

“Artículo 7°. Obligación de notarios y registradores. Los notarios y registradores de instrumentos públicos no procederán a autorizar ni a inscribir respectivamente, ninguna escritura de división de terrenos o parcelación de lotes, **sin que se acredite previamente el otorgamiento de la respectiva licencia urbanística**, que deberá protocolizarse con la escritura pública correspondiente, salvo los casos de cumplimiento de una sentencia judicial. También se abstendrán de autorizar o inscribir, respectivamente cualquier escritura de aclaración de linderos sobre cualquier inmueble que linde con zonas de bajamar, parques naturales o cualquier bien de uso público sin contar con la autorización expresa de la autoridad competente.” (negrilla fuera del texto)

En consecuencia, para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, se requiere **de la solicitud de la correspondiente licencia de subdivisión** de que trata el artículo anterior, **con observancia de las normas urbanísticas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial**, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo, para lo cual deberá allegar ante la autoridad competente para expedir las licencias urbanísticas.

Por lo anterior, el propietario o interesado deberá acudir ante la autoridad con competencia para tramitar la licencia de subdivisión, esto es ante el Curador Urbano, quien de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, es un particular que ejerce función pública, encargado de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, **a petición del interesado**, y los cuales son **autónomos y responsables en el ejercicio de sus funciones**, según el artículo 2.2.6.6.1.3 ibídem.

III) Recursos frente a los actos sometidos registro

Finalmente frente a la consulta “(..) *acabo de conocer que, en el Certificado de Tradición y Libertad, en la anotación 011 de fecha de 15-12-2022, con el radicado No. 2022-80929,*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

reza (...) **En lo personal esto me parece improcedente** ya que se encontraría viciado toda vez que hay un error al haberse dado en el escrito del respectivo certificado de libertad un acto de gestión que no tiene ninguna sustentación dentro del marco legal que ampara la respectiva licencia de construcción. Por lo tanto, **necesito su argumentación y concepto de este proceder.**"

Frente al particular, la Ley 1579 de 2012 "Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones" regula los actos, títulos y documentos sujetos a registro público así como su proceso y especial trámite, por lo tanto, si se considera que existe una irregularidad frente al registro de la escritura pública en mención, deberá acudir ante la autoridad administrativa con competencia para el efecto, conforme lo dispone en el artículo 60 de la referida ley:

"Artículo 60. Recursos. Contra los actos de registro y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el **Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro o del funcionario que haga sus veces.**

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro." (negrilla fuera del texto)

Lo anterior, como quiera que de conformidad con el Decreto Distrital 432 del 2022³, la Secretaría Distrital de Planeación tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrital Capital, por lo tanto, carece de competencia para pronunciarse de manera concreta sobre negocios jurídicos particulares elevados a escritura pública y su posterior registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Dado que esta Dirección no tiene competencia para resolver asuntos concretos y particulares, el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

³ Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-50546 No. Radicado Inicial: 1-2023-38540
No. Proceso: 2188818 Fecha: 2023-05-16 09:19
Tercero: Gladys Vargas Malaver
Dep. Radicadora: Subsecretaría Jurídica
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Cordial saludo,

Deisi Lorena Pardo Pena
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Nataly Valentina Agudelo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*